Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
TOLEDO

Número 2

Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 252 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo, contra la empresa José Francisco Sierra Nieto, José Luis Argumánez Vallejo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia número 30 de 2013, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Mutua Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa José Luis Argumánez Vallejo y el trabajador José Francisco Sierra Nieto, en reclamación por declaración de responsabilidad empresarial en materia de asistencia sanitaria e incapacidad temporal y declaro la responsabilidad directa y principal de la empresa José Luis Argumánez Vallejo en el pago de los gastos por asistencia sanitaria y prestaciones de incapacidad temporal por accidente de trabajo satisfechas y reclamadas por Mutua Asepeyo condeno a la empresa José Luis Argumánez Vallejo al pago de la cantidad de 5.805,35 euros, anticipado por la actora, debiendo responder con carácter subsidiario el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de insolvencia de la citada empresa responsable.

Que desestimo la demanda en cuanto que dirigida contra José Francisco Sierra Nieto, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, absolviéndolas de cuantas pretensiones de responsabilidad directas en su contra se formulan, sin perjuicio que deban estar y pasar por la precedente declaración y condena.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 300,00 euros en el Banco Español de Crédito en la cuenta «depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo». El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Todo ello, previa acreditación del pago de la tasa de 500,00 euros (bien por el demandante/demandado-sujeto pasivo bien la representación procesal o abogado en nombre y por cuenta del mismo) al momento de la interposición del recurso de suplicación, conforme prevé el artículo 5.3 de la Ley 10 de 2012, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Cuando el recurrente tenga la condición de trabajador/autónomo con el abono del 40 por 100 de la tasa, por el importe de 200,00 euros. Los beneficiarios del derecho de asistencia justicia gratuita y las administraciones públicas que recurran están exentos del abono de la tasa.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, precédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis Argumánez Vallejo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 21 de enero de 2013.–La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

N.º I.-1476